



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CUTECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

de la poblacion como de otras, con el dante con cui no
sea de menor atencion que aquella, a la preferencia
por ser la real Caxera de su Obispado y otras Parroquias
de Podes y Congruencia. Tienen de Mercaderes sobre
ello lo conveniente al Real y Supremo Consejo de
Castilla, con Testimonio de sus Cartas y demas Docu-
mentos de Justificacion, que circaditan la Justicia de
esta Ciudad para este negocio, como los demas que
no han tenido lugar ni ocasion en la necesidad tie-
das de este ^{no} Señor Gobierno, a fin de que en Inteli-
genzia de todo esto se Consejo, delivore lo que ha
si Superior agrada.

Por tanto, visto en este Ayuntamiento un Memorial de Pedro
al Vno. Juan Corcia, y otros diferentes Fabricantes, por si, y a
nombre de los demas de este Pueblo, en que dicen: Que
con el motivo de las corridas porcion de vino y con-
grua la Exerision de Mexina y tambien con el del Cocor-
to agomado en Algerias, donde los Indios y
Parroquias llevan grandes cantidades de vino, ha
divido este genero a un precio tan excesivo, qual
poco se ha visto, daran por que tienen lo ex-
pensas una considerable perdida vendiendolo a
el precio señalado, por lo que suplican a esta Real
se sirva auventarles un ochavo por quartillo de en
Penso de vino del Pais y Forastero. Tienen
do por esta Ciudad Acuerda. Dase lo Memorial de
los Cavalleros Fieles Escuderos y Diputados de

